



*Pulse el número de radicación para descargar el texto completo de la providencia.*

**CULPA PATRONAL/ RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN ORDINARIA Y PLENA DE PERJUICIOS** / Se debe acreditar, no solo que el trabajador sufrió un accidente de trabajo o una enfermedad profesional, sino también la “*culpa suficientemente comprobada del empleador*” en la ocurrencia del mismo y el nexo causal, pues se trata de una responsabilidad inminentemente subjetiva. [\(02/09/2022, 130013105002201700085-01\)](#)

**CARGA DE LA PRUEBA**/La tesis actual de la Corte Suprema de Justicia, en su Sala de Casación Laboral, dispone que por regla general, debe ser asumida por la o las víctimas del siniestro, (teniendo en cuenta que las negaciones indefinidas no requieren de prueba, por excepción, cuando se denuncia el incumplimiento de las obligaciones de cuidado y protección asignadas al empleador, a los accionantes les basta enunciar dichas omisiones y el empleador debe probar que cumplió sus deberes de prevención, cuidado y diligencia a fin de resguardar la seguridad e integridad de sus trabajadores. [\(02/09/2022, 130013105002201700085-01\)](#).

**CULPA BASADA EN UN COMPORTAMIENTO OMISIVO**/ No basta la sola afirmación genérica del incumplimiento del deber de protección o de las obligaciones de prevención en la demanda, sino que es menester delimitar en el escrito de demanda en qué consistió la omisión del empleador, así como la conexidad que tuvo con el infortunio, para efectos de establecer la relación causal entre la culpa y el hecho dañino. CSJ SL2336-2020. [\(02/09/2022, 130013105002201700085-01\)](#).

**CAUSALES DE EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DEL EMPLEADOR**/ La Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia ha considerado que tienen tal carácter la (i) culpa exclusiva de la víctima o el hecho de un tercero y, como causas ajenas, (ii) el caso fortuito y la fuerza mayor. [\(02/09/2022, 130013105002201700085-01\)](#).

**DERECHO A LA PENSIÓN DE VEJEZ/** Régimen de transición. [\(26/09/2022, 13001310500120100000801\).](#)

**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN/** Requisitos. [\(26/09/2022, 13001310500120100000801\).](#)

**RÉGIMEN DE TRANSICIÓN/** Aplicación y beneficiarios para pensionarse con base al decreto 758 de 1990. [\(26/09/2022, 13001310500120100000801\).](#)

**DERECHO A LA PENSIÓN RECLAMADA/** Omisión en la afiliación de los trabajadores en periodos laborados y sus consecuencias. [\(26/09/2022, 13001310500120100000801\).](#)

**MORA PATRONAL/** Le asiste a la administradora de pensiones el deber legal de efectuar el cobro y si falta a la obligación de adelantar las gestiones correspondientes para tal fin responde por el pago de la prestación a los afiliados o beneficiarios, que no deben verse afectados por ese incumplimiento. [\(26/09/2022, 13001310500120100000801\).](#)

**INEFICACIA DEL TRASLADO DE REGIMÉN PENSIONAL POR INCUMPLIMIENTO AL DEBER DE INFORMACIÓN /** Carga de la prueba y consecuencias del traslado. [\(04/11/2022, 13001310500320180021001\).](#)

**DE LA DEVOLUCIÓN DE LA TOTALIDAD DE LOS APORTES CON OCASIÓN DE LA INEFICACIA DEL TRASLADO POR PARTE DE LOS FONDOS DE AHORRO INDIVIDUAL/** En los casos de ineficacia, una de las consecuencias, es la devolución de todos los dineros recibidos por aportes del demandante y sus empleadores a cargo de la o las Administradoras de Fondos de Pensiones del RAIS. Se explica en varias sentencias que esa devolución de aportes incluye, tanto los abonados en la cuenta pensional junto con los rendimientos financieros que hubiesen producido, como los que destinaron para gastos de administración y comisiones, los que enviaron al fondo de garantía de pensión mínima del RAIS, y el bono pensional, con efectos retroactivos. [\(04/11/2022, 13001310500320180021001\).](#)

**NOTA DE RELATORIA:**

Con la publicación de las providencias en el boletín de la Corporación, se busca mostrar las decisiones más importantes para la divulgación y consulta del público en general.

De igual manera, si bien la responsabilidad del compendio de la jurisprudencia del Tribunal y resúmenes de las providencias citadas es de la Relatora, la divulgación que sobre ellas se realiza es de carácter informativo, siendo necesaria la consulta de los textos completos de las decisiones y/o de los respectivos audios de las audiencias que realiza cada sala de decisión, a fin de corroborar el contenido íntegro de las mismas.

Éste y todos los anteriores boletines que han sido publicados pueden ser visualizados en el Portal Web de la Corporación a través del siguiente enlace:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cartagena-sala-laboral/home>

En el ítem boletines

**SIBILA CRISTINA POLO BURGOS**

Relatora Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena